

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00190-00

ACCIONANTE: JUAN CARLOS SIMANCA SIERRA Y OTROS

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00190-00

Demandante: JUAN CARLOS SIMANCA SIERRA Y OTROS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el memorial de fecha 12 de septiembre de 2018¹, mediante el cual el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2018², a fin de que esta sea revocada, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 06 de septiembre de 2018, este despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 11 de septiembre de 2018³, posteriormente mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2017, el

¹ Folios 363-368.

² Folios 343-356.

³ Folios 357-362.

apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A., referente al recurso de apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...).”*

En el *sub judice*, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 06 de septiembre de 2018, que fue notificada mediante correo electrónico el día 11 de septiembre de 2018, y el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2018, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

Por otra parte, se observa sustitución de poder⁴ conferida por el apoderado de la parte demandante al doctor Roberth Antonio Fuentes Arrieta, por lo cual se procederá a reconocer personería para actuar en los términos de la sustitución otorgada.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2018, proferida por este despacho, en el efecto suspensivo.

2.-SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

3-. TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente medio de control al doctor ROBERTH ANTONIO FUENTES ARRIETA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 92.507.233 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 243.337 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y extensiones de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

⁴ Folio 369.